

**CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.** -----

Acta que se formula del fallo relativo a la licitación pública presencial número **013Bis-2022-IMPLAN-CPP-EC** para la contratación de un "Estudio sobre la Vivienda Informal en la Ciudad de Chihuahua: Causas, Efectos y Política Pública" requerido por el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, reuniéndose en el sexto piso de la calle Victoria, número 14 de la Colonia Centro y, estando presentes por parte del IMPLAN la **LIC. MARTHA VERÓNICA LUGO ALARCÓN**, el **LIC. RAÚL ANTONIO SIFUENTES TORRES**, **ING. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR** y el **ARQ. RAMÓN ANTONIO ARMENDARÍZ AGUIRRE**, y el licitante **MÉTRICA HÍDIRCA, SAS** de C.V. representado por el **ING. JOSÉ ANTONIO CERVANTES GURROLA**. -----

**R E S U L T A N D O:**

- 1.- El día trece de junio de dos mil veintidós se determinó la procedencia por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, para que se inicien los procesos legales de la licitación pública. -
- 2.- El día trece de julio del año dos mil veintidós se emitió fallo de la licitación pública número 013-2022-IMPLAN-CPP-EC, donde se declaró desierta la licitación y que se dejaba en aptitud de emitir una segunda convocatoria. -----
- 3.- Presentada la solicitud del requirente el día 14 de julio del año en curso, se procedió a emitir la convocatoria de la licitación pública número 013bis-2022-IMPLAN-CPP-EC. -----
- 4.- El dieciséis de julio del año que transcurre se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el portal electrónico de compras y el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós se publicó en la Gaceta Municipal la convocatoria respectiva. -----
- 5.- El veintidós de julio del año en curso se llevó a cabo la junta de aclaraciones a las doce horas. -----



6.- En fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, se llevó a cabo la etapa procesal denominada presentación y apertura de proposiciones que alude el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 58 del Reglamento de la Ley en cita, dentro del procedimiento de licitación pública señalado con anterioridad, recibándose para su revisión detallada las proposiciones de los siguientes participantes: A) VEREDICTOS CIENTÍFICOS, S.C.; B) METRICA HIDRICA, SAS DE C.V.; C) ACSI RESEARCH, S DE R.L.; y D) GUSTAVO NAVARRO SOLIS. -----

7.- Por último, se indicó a los participantes que, el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós a las doce horas, tendrá verificativo la audiencia de fallo en la que se dictará la sentencia respectiva. -----

8.- Con fecha del dieciséis de agosto del año en curso se presentó al Comité del convocante el dictamen técnico correspondiente que contiene el análisis cuantitativo y cualitativo que se efectuó a las propuestas presentadas por los licitantes. -----

**CONSIDERANDOS:**

I.- El Comité es ciertamente competente para iniciar los procedimientos de licitación, para convocar, y para celebrar la Junta de Aclaraciones que se hace referencia en este escrito, así mismo para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas y para emitir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 53, 58, 60 y 64 y de más relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. -----

II.- Se les hace saber a todos y cada uno de los participantes y al público en general que en términos del artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles y el Código Civil para el Estado de Chihuahua en todo lo que no se prevea en a la ley citada anteriormente. -----

III.- El artículo 67 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, manifiesta que el Comité debiera hacer una relación de llicitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando las razones que sustenten tal determinación y la relación de licitantes cuyas propuestas resultaron solventes,

Licitación pública número 013Bis-2022-IMPLAN-CPP-EC.

describiendo en lo general dichas propuestas. Se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. -----

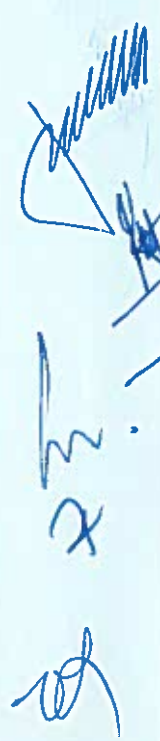
En la presente licitación pública acudieron cuatro licitantes, los cuales responden al nombre de A) VEREDICTOS CIENTÍFICOS, S.C.; B) METRICA HIDRICA, SAS DE C.V.; C) ACSI RESEARCH, S DE R.L.; y D) GUSTAVO NAVARRO SOLIS; quienes presentaron en sobres cerrados tanto su propuesta económica como la técnica. -----

Visto lo anterior, y con objetode tener mayor claridad y comprensión del presente fallo, previo dictamen que evalua las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, se determina lo siguiente: -----

**1. VEREDICTOS CIENTÍFICOS, S.C.**, presentó la propuesta técnica y económica, de la primera se aprecia que cumplió con todos los requisitos establecidos de acuerdo a la revisión detallada que se efectuó, situación que se comprueba mediante la tabla que acontinuación se observa:

**LISTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

NOMBRE DEL LICITANTE	VEREDICTOS CIENTÍFICOS, S.C.	
Propuesta Técnica	Entregada	Observaciones
Tratándose de personas morales, original o copia certificada y copia fotostática del acta constitutiva inscritas en el Registro Público de la Propiedad; y en su caso, las modificaciones si las hay. En caso de persona física, original o el poder de la persona que acuda al acto de presentación y apertura de propuestas y demás facultades inherentes a la licitación	Entregada	
Original o copia certificada y copia fotostática de una identificación oficial con fotografía de la persona facultada para suscribir las propuestas	Entregada	
Original o copia certificada y copia fotostática de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT	Entregada	
Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales 32-D, emitida por el SAT con una fecha de emisión no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de la apertura de propuestas.	Entregada	






Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Municipio de Chihuahua, correspondiente al año 2021	Entregada	
Manifestación por escrito donde se indique el domicilio para oír y recibir notificaciones para el cumplimiento del contrato, preponderantemente deberá de ser en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a falta de este, señalar el domicilio más cercano a la ciudad antes señalada	Entregada	
Manifestación por escrito donde se indique que se asistió o no a la Junta de Aclaraciones y donde manifieste sujetarse a los términos dispuestos en dicha acta y en las presentes bases	Entregada	
Propuesta Técnica del servicio a ofertar conforme a lo establecido en el (Anexo 5) de estas bases, debidamente requisitado y firmado	Entregada	
Especificaciones de la consultoría a ofertar, debidamente requisitado y firmado, y en su caso, deberá ir acompañado de fichas que considere necesario para explicar el contenido de lo ofertado	Entregada	
El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica	Entregada	
Tanto las personas físicas y morales deberán de proporcionar una dirección de correo electrónico	Entregada	
Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua debidamente requisitado y firmado	Entregada	
Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua debidamente requisitado y firmado	Entregada	
Manifestación o declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del Comité, así como de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes	Entregada	
Para los efectos del artículo 66 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, deberán los licitantes presentar en original y copia para su cotejo el documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como: micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con ese carácter	Entregada	

*P*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Presentar en original o copia certificada y copia fotostática de las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables para el ejercicio fiscal 2021	Entregada	
A efecto de agilizar el acto de apertura de propuestas, los documentos entregados deberán ser identificados mediante carátula, debidamente separados y entregados en el orden numérico que aparece en la convocatoria y en estas bases, indicando el documento a que se refiere	Entregada	
Original o copia certificada y copia fotostática de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT	Entregada	
Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales 32-D, emitida por el SAT con una fecha de emisión no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de la apertura de propuestas	Entregada	
Idioma español	Entregada	
Documentos oficiales	Entregada	
Normas Oficiales Mexicanas		No aplica
Normas Mexicanas		no aplica
Escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante legal de una persona moral o física, en términos de los artículos 59 de la ley de adquisiciones y 53 del reglamento de la ley de adquisiciones	Entregada	
Constancia del padrón de proveedores municipio	Entregada	

Tenemos que, el contenido del sobre denominado propuesta técnica se acepta y cumple con las especificaciones solicitadas por el convocante. Acto seguido se procede a analizar el segundo sobre que dice contener la propuesta económica de la misma manera en cuanto la calidad y cantidad de la información que en dicho documento se detalla. Por la obtención de dicho servicio asciende a la cantidad de **\$1,260,920.00 pesos (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se compone de la siguiente manera: Subtotal **\$1,087,000.00 pesos (UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL 00/100 M.N.)**, y por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) se genera la total de **\$173,920.00 pesos (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, arrojando el total de la suma de los dos coeficientes anteriores la cantidad ya señalada de **\$1,260,920.00 pesos (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, se informa a los participantes que esta propuesta excede del monto que tiene destinado el instituto para cubrir el precio del estudio que por esta licitación se solicita, tal y





como lo indica el oficio número SP-IMPLAN-012/2022, de dicho documento se aprecia que se cuenta con una suficiencia por la cantidad de \$1,200,000.00 pesos (un millón doscientos mil pesos), por lo tanto, se concluye que, lo procedente es desechar la propuesta económica y técnica ya que una no tiene validez jurídica sin la otra, es decir, ambas hacen una sola. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 61 fracción IV, 64 y 66 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. -----

**2. METRICA HIDRICA, SAS DE C.V.** presentó la propuesta técnica y de dichos documentos acredita la legal existencia de la moral que participa, mediante "**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**" ante el Registro Público del Comercio con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, bajo el número de folio de constitución: **SAS201893153** y el número único de documento: **201800021685000M**, donde el **ING. JOSÉ ANTONIO CERVANTES GURROLA** hizo constar la conformación de la sociedad antes señalada. De una "**CARTA COMPROMISO DE FACULTADES**" que lo respalda y de la Acta Constitutiva que lo describe, se desprende dichas facultades del "**GERENTE ADMINISTRADOR**" de la Sociedad quien responde al nombre del ya mencionado **ING. JOSÉ ANTONIO CERVANTES GURROLA**, tal y como lo establece la cláusula **OCTAVA** del apartado denominado **FORMA DE ADMINISTRACIÓN** del Acta Constitutiva de la moral, por lo que, en uso de dicha facultad en términos del artículo 266 de la ley de Sociedades Mercantiles, el Accionista Único será el órgano supremo de la sociedad ejercitando las atribuciones de representación, teniendo el cargo de "**GERENTE ADMINISTRADOR**" de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley ya mencionada y contará con las más amplias facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y las que pudieran requerir cláusula especial. Por lo tanto, se concluye que **ING. JOSÉ ANTONIO CERVANTES GURROLA**, tiene amplias facultades para obligar a su representada al momento de la firma del contrato en caso de que así sea y para comparecer al acto procesal de presentación de propuestas en sus dos modalidades propuesta técnica y económica. Sin embargo, al realizar un análisis cualitativo de los documentos presentados, es decir de un análisis pormenorizado a la propuesta técnica, nos percatamos que, de la Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada, emitida por el Registro Público de Comercio, se aprecia que el Objeto social principal de la moral

Licitación pública número 013Bis-2022-IMPLAN-CPP-EC.

es el de administración y supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego, Servicios de consultoría en medio ambiente. Ahora bien, si bien es cierto, tiene en su objeto social la realización de brindar consultorías en medio ambiente, no menos cierto es que del estudio que se solicita en el análisis que se haga pueda contener algún tipo de impacto en el medio ambiente, toda vez que, el objeto a analizar es el fenómeno de viviendas irregulares, las cuales normalmente tienen sus asentamientos principales en las faldas de los cerros o muy cerca de los cauces de los cuerpos de agua afectando así el medio ambiente y poniendo en peligro la vida de las personas que habitan en dichos inmuebles, sin embargo, hay que distinguir que lo que se solicita en esta licitación es un **estudio** y no una consultoría, es decir que del primero según el Diccionario de la Lengua Española lo define como "obra de cierta extensión en que se expone y analiza una cuestión determinada" a diferencia del segundo que lo define la misma Academia como actividad de consultor y este último significa que, da su parecer consultado sobre algún asunto. Por lo tanto, se concluye que en ningún momento se solicitó que se brinde un parecer del tema licitado, es decir una consultoría, si no, el de analizar una cuestión determinada como lo es "un estudio sobre la vivienda informal en la ciudad de Chihuahua: causas, efectos y política pública". En ese orden de ideas, de los documentos presentados, no se anexa en las propuestas la realización de algún tipo estudio, ni acredita experiencia alguna en estudios sobre vivienda en su doble aspecto regular e irregular. Vistos los razonamientos señalados, se considera un impedimento para admitir esta propuesta, dado que el resultado que se espera puede ser deficiente y se determina que la propuesta técnica no se acepta. Lo anterior bajo el sustento legal de artículos 40, 64, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Chihuahua y los artículos 63, 64, 66, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Chihuahua. Por lo tanto, lo procedente es el de no considerar sus propuestas y desecharlas. -----

3. **ACSI RESEARCH, S DE R.L.**, Acredita su legal existencia mediante los documentos públicos exhibidos. En ese orden de ideas se solicitó en el numeral 34 inciso A), punto 1 de las Bases, original o copia certificada y copia fotostática del acta constitutiva inscrita en el Registro



Público de la Propiedad; y en su caso las modificaciones si las hay, así como también, se solicitó en las bases en específico en el numeral 22 el escrito para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastando que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica; documentación solicitada que fue entregada, y que se aceptó para su análisis detallado de la propuesta técnica y económica del participante. Sin embargo, al estar efectuando el análisis cualitativo de los documentos nos percatamos que la persona moral al exhibir el documento que acredita la constitución de la moral de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, con el número de escritura **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (29,368)**, elaborada por el Notario Público número **SETENTA Y NUEVE (79)** de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **LIC. JOSÉ GUILLERMO VALLARTA PLATA**, denominado "**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**" y la modificación a la constitución de esta, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecinueve, con el número de escritura **SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE (6,407)**, elaborada por el Notario Público número **VEINTISEIS (26)** de la ciudad de Zapopan, Jalisco, el **LIC. ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNÁNDEZ**, se desprende que del segundo documento aludido, en la foja número 7 punto tercero, que se revoco el cargo a la Administradora General Único que venia desempeñando la **C. PAOLA ADRIANA SOLORZANO GUTIÉRREZ**, a quien le agradecieron su desempeño y se le otorgó el más amplio finiquito que en derecho corresponda, revocación que tuvo como efecto el de quitarle todas las facultades y poderes que se le habían otorgado bajo el cargo de Administrador General Único de la sociedad, designando como nuevo Administrador General Único de la sociedad a la **C. ADRIANA LORETO GUTIÉRREZ NAVARRO**, por lo tanto, el documento solicitado en las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en su numero veintidós y todos los demás documentos se encuentran signados por la **C. PAOLA ADRIANA SOLORZANO GUTIÉRREZ**, carecen de validez legal, toda vez que ella ya no es la representante legal por excelencia, así como tampoco puede delegar facultades a nadie más. Es decir que, independientemente de que se haya solicitado dicho escrito y que se indique que no es necesario acreditar su personalidad jurídica, no significa que para la revisión de forma cualitativa de los documentos no se tenga que hacer de forma detallada y pormenorizada, esto con el fin de determinar quien es la persona que pudiera obligar a la moral en su representación en caso de la firma del



contrato respectivo, derivado de la adjudicación que se de en el fallo correspondiente dado que así fuere. Visto el razoamiento verificado, se concluye que lo correcto es el desechar la propuesta técnica y por lo consiguiente la económica de la participante, lo anterior con sustento en el artículo 56 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los numerales de los bases señalados en este párrafo. -----

**4. GUSTAVO NAVARRO SOLIS,** El participante presentó en la etapa porcesal correspondiente sus sobres cerrados los cuales contenían la propuesta técnica y económica, los cuales se aceptaron para una revisión detallada. Al momento de que se realiza el análisis cualitativo, se da cuenta de que el licitante no cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases de la presente licitación, independientemente que la propuesta económica no supera el techo presupuestal con el cual cuenta el Instituto convocante. Con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de la propuesta técnica no se encuentra documento alguno que demuestre experiencia en la realización de estudios, ni agrega información curricular de ningún tipo o documentación con la que se acredite la capacidad para hacer estudios en la materia licitada, toda vez que, así se solicitó y se indicó en la junta de aclaraciones, en específico en la respuesta 5, en la cual se indicó lo siguiente. "Si, lo anterior con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como información curricular". En ese orden de ideas, se da cuenta que el licitante no cumple además con lo establecido en las bases de convocatoria en el numeral 16, es decir, se señaló que las propuestas tanto la técnica como la económica deben de estar foliadas y firmadas consecutivamente, sin embargo, estas no están firmadas de forma consecutiva, pero si foliadas. Ahora bien, es necesario hacerle saber al licitante que el incumplimiento a las bases y a la convocatoria conlleva como resultado el desechamiento de las propuestas del licitante. En esa tesitura aunque el **C. GUSTAVO NAVARRO SOLIS** puede considerarse una persona que no supera el techo presupuestal en la presente licitación pública, es importante indicar que del análisis de ambas propuestas, se determina que de la técnica no cumple con lo requerido en cuanto a la firma de manera consecutiva, así como también no cumple con lo señalado en la junta

Licitación pública número 013Bis-2022-IMPLAN-CPP-EC.

de aclaraciones en la respuesta 5, es decir no anexa su currículum, lo anterior se fundamenta en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Estado de Chihuahua y los artículos 50 fracción III inciso f) y 63, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Chihuahua y en las bases en el punto indicado en el presente párrafo. Por lo tanto, se concluye que, lo procedente desechar ambas propuestas. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Se procedió con todas las etapas de la licitación en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y del Reglamento de la misma ley ya mencionada. -----

**SEGUNDO.** - Vistos los considerandos del presente fallo y como lo establece el ordenamiento que regula las licitaciones en el Estado en sus ordinales 67 y 70, se declara desierta la presente licitación, por las razones que así quedaron asentadas. -----

**TERCERO.** - En términos del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los responsables de la emisión del fallo es el LIC. RAUL ANTONIO SIFUENTES TORRES quien tiene el cargo de vocal del Comité y es el titular del área de Normatividad y Transparencia del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, la LIC. MARTHA VERÓNICA LUGO ALARCÓN quien tiene el cargo de Presidente del Comité y Coordinadora Administrativa del Instituto convocante, el ING. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR, quien ostenta el cargo de vocal del Comité indicado y es jefe de departamento del área de geomática de dicho Instituto. Los responsables de evaluar los documentos, de las propuestas técnicas y económicas son: el LIC. RAUL ANTONIO SIFUENTES TORRES y el DR. CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ VELASCO, el primero de los mencionados como vocal del Comité y el segundo como requirente del servicio solicitado y como vocal del Comité del Instituto, sirviendo de soporte técnico dentro de la elaboración de la convocatoria, bases de la licitación, así como asistente dentro de la Junta de Aclaraciones que se llevó a cabo el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.



Licitación pública número 013Bis-2022-IMPLAN-CPP-EC.

**CUARTO.** - De acuerdo con el artículo 70 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, este Comité determina que, en vista de continuar necesitando lo requerido por el **DR. CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ VELASCO** se deja en aptitud de optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 73, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua -----

**NOTIFIQUESE:**

Así definitivamente lo resolvió y firma el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua. -----

Para dar cumplimiento al artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; notifíquese el fallo a los participantes de la presente licitación. Firmando para constancia el día y hora señalado para la lectura de la presente resolución los que en ella intervinieron. En ese orden de ideas y en el debido caso de que no acudan a la lectura los participantes, notifíqueseles mediante su correo electrónico, los que así lo hayan proporcionado, adjuntando el presente documento escaneado que contenga las firmas de los miembros del Comité y para el caso de que no cuenten con correo electrónico mediante el sistema electrónico de compras. -----

Publicado en los estrados del convocante el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, tal y como lo ordena el artículo 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. -----




**LIC. MARTHA VERÓNICA LUGO ALARCÓN.**  
**COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**



Licitación pública número 013Bis-2022-IMPLAN-CPP-EC.

  
**LIC. RAÚL ANTONIO SIFUENTES TORRES.**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

  
**ING. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

  
**ARQ. RAMÓN ANTONIO ARMENDARÍZ AGUIRRE.**  
**COMO REQUIRENTE Y VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

LICITANTE	REPRESENTANTE	FIRMA
<b>METRICA HIDRICA, SAS DE C.V.</b>	<b>ING. JOSÉ ANTONIO CERVANTES GURROLA</b>	

Este documento es parte integrante del fallo de la licitación número 013Bis-2022-IMPLAN-CPP-EC.

